

 CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA -la contraloría del ciudadano-	REGISTRO NOTIFICACION POR ESTADO PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL		
	Proceso: GE – Gestión de Enlace	Código: RGE-25	Versión: 02

SECRETARIA GENERAL Y COMUN
NOTIFICACION POR ESTADO

CONTENIDO DE LA NOTIFICACIÓN	
TIPO DE PROCESO	Ordinario de Responsabilidad Fiscal
ENTIDAD AFECTADA	ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL DE FLANDES TOLIMA
IDENTIFICACION PROCESO	112-046-021
PERSONAS A NOTIFICAR	MAPFRE SEGUROS GENERALES COLOMBIA, con NIT 891.700.037-9 y otros.
TIPO DE AUTO	AUTO DE PRUEBAS No. 053 Y RECONOCIMIENTO DE PERSONERIA
FECHA DEL AUTO	22 DE NOVIEMBRE DE 2024
RECURSOS QUE PROCEDEN	CONTRA EL ARTÍCULO SEGUNDO PROCEDE RECURSO DE REPOSICIÓN ANTE EL DESPACHO DE LA SEÑORA CONTRALORA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA DENTRO DE LOS CINCO (05) DÍAS SIGUIENTES A LA NOTIFICACIÓN DEL PRESENTE AUTO; DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 24 DE LA LEY 610 DE 2000.

Se fija el presente **ESTADO** en un lugar público y visible de la Cartelera de la Secretaría General y Común de la Contraloría Departamental del Tolima, a las 07:00 a.m., del día 26 de Noviembre de 2024.



DIANA CAROLINA MENESES ESCOBAR
Secretaria General

NOTA DE DESFIJACION DEL ESTADO

El presente **ESTADO** permaneció fijado en un lugar público y visible de la Secretaría General y Común de la Contraloría Departamental del Tolima, desde la hora y fecha fijada hasta el día 26 de Noviembre de 2024 a las 06:00 p.m.

DIANA CAROLINA MENESES ESCOBAR
Secretaria General

 CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <i>la contraloría del ciudadano</i>	DIRECCION TECNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL		
	PROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL-RF		
	AUTO QUE DECRETA LA PRÁCTICA DE PRUEBAS	CODIGO: F21-PM-RF-04	FECHA DE APROBACION: 06-03-2023

AUTO DE PRUEBAS No. 053 DENTRO DEL PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL CON RADICADO 112-046-021 QUE SE TRAMITA ANTE LA ADMINISTRACION MUNICIPAL DE FLANDES – TOLIMA.

Ibagué, a los 22 días del mes de noviembre de 2024

Los suscritos funcionarios de conocimiento y sustanciador de la Dirección Técnica de Responsabilidad Fiscal de la Contraloría Departamental del Tolima, en virtud de la competencia establecida en la ley 610 de 2000, Ley 1474 de 2011, y la comisión otorgada mediante el auto de asignación No. 015 del 08 de febrero de 2023, obrante a folio 368 del cartulario, para adelantar el proceso de responsabilidad fiscal con radicado 112-046-021, proceden a negar el decreto de pruebas a solicitud de parte.

CONSIDERANDOS

La Contraloría Departamental del Tolima inició proceso de responsabilidad fiscal radicado con el No 112-046-021, adelantado ante la Administración Municipal de Flandes - Tolima por la presunta irregularidad en la ejecución del contrato de obra No. obra No. 168 de 2019 con su respectiva Interventoría, para la "Construcción del alcantarillado sanitario y recuperación de la vía entre la vía Panamericana y la calle 9 frente a la institución educativa Jorge Eliécer Gaitán del municipio de Flandes Tolima, por valor total, incluidas las adiciones de \$1.771'384.072,00, donde se detectó la siguiente irregularidad:

"...Teniendo en cuenta lo anterior, la Administración Municipal de Flandes Tolima, suscribió contrato de obra No. 168 de 2019 con su respectiva Interventoría, para la "Construcción del alcantarillado sanitario y recuperación de la vía entre la vía Panamericana y la calle 9 frente a la institución educativa Jorge Eliécer Gaitán del municipio de Flandes Tolima" por valor total, incluidas las adiciones de \$1.771'384.072,59; el cual se encuentra terminado y pagado.

Es de anotar, que de acuerdo a la visita técnica en campo, se detectan algunas particularidades relacionadas con proceso constructivo, reprocesos, etc. generando así, algunas diferencias en las cantidades de Obra recibidas por el municipio con respecto a las encontradas o analizadas en campo por parte de la visita técnica de la Contraloría Departamental del Tolima de la siguiente manera:

Construccion de vias en concreto rígido en los barrios al Esperanza y San Pablo del municipio de San Luis Tolima							
Items	Descripcion	\$ directo	\$ todo costo	cantidad contrato	cantidad auditada	faltante	\$ faltante
3,1	Localizacion y replanteo de alcanarillado	2.007,00	2.609,10	1.150,74	0,00	1.150,74	3.002.395,73
6,1	Localizacion y repianteo de sardinel	2.007,00	2.609,10	800,59	0,00	800,59	2.088.819,37
7,5	sub base granular	130.165,00	169.214,50	804,18	578,92	225,26	38.117.258,27
21	Tala de arboles	392.815,00	510.659,50	6,00	0,00	6,00	3.063.957,00
TOTAL							46.272.430,37

Es importante realizar precisiones sobre algunos de los ítems relacionados anteriormente:

3,1 y 6.1) Los ítems relacionados con la localización y replanteo parcial diferente al acueducto, se consideran como un pago doble en esos sectores, teniendo en cuenta, que el contrato ya cuenta con una localización y replanteo general que cubre la totalidad del proyecto en m2, como lo es el ítem 7,13, que menciona los cimientos. Por consiguiente todo lo que se encuentra dentro de éstos m2, no es

 CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA la contraloría del ciudadano	DIRECCION TECNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL		
	PROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL-RF		
	AUTO QUE DECRETA LA PRÁCTICA DE PRUEBAS	CODIGO: F21-PM-RF-04	FECHA DE APROBACION: 06-03-2023

pertinente cobrarlo nuevamente. Así mismo el sardinel, es el perímetro de los m2 cobrados en éste ítem. Adicionalmente este ítem 7.13 ya cuenta incluso con un precio importante.

7,5) En cuanto a la sub base granular, se evidencia que el Proyecto fue concebido con un espesor de base y sub base iguales; por consiguiente no se encuentra argumento alguno para relacionar al final de la ejecución contractual de la Obra, una desigualdad entre estos 2 elementos de la estructura del pavimento, además que las medidas en campo no concuerdan. Se encuentra que hubo reproceso dentro del proceso constructivo que no pueden ser cargados al valor del contrato, tal y como se menciona en la conclusión de auditoria de la respuesta a la controversia.

21) Para la tala de árboles, no se encuentra el procedimiento forestal pertinente, como lo es el debido censo de las especies y sub especies involucradas, el tipo de conflicto que da como resultado la necesidad de tala o poda de cada uno de los individuos arbóreos, la respectiva identificación, georeferenciación, permiso de aprovechamiento forestal, entre otros propios del procedimiento "Técnico" pertinente. Adicionalmente, no se encuentra debidamente Planeado dentro de un respectivo Plan de Manejo Ambiental de la Obra. Finalmente no existe el acto administrativo por parte de la seccional ubicada en el municipio de Melgar.

De acuerdo con lo anterior, se encuentra un presunto detrimento patrimonial por el valor mencionado de \$46'272.430,37 (Cuarenta y seis millones doscientos setenta y dos mil cuatrocientos treinta pesos con treinta y siete centavos."

En este orden de ideas, la Dirección Técnica de Responsabilidad fiscal con base a lo manifestado por el grupo auditor de la Contraloría Departamental del Tolima, inició proceso de responsabilidad fiscal con el auto de apertura No. 051 del 19 de mayo de 2021, tal como se evidencia en los folios (9 al 15) del expediente, dejando como presuntos responsables fiscales a los señores **JUAN PABLO SUAREZ MEDINA** identificado con la cedula de ciudadanía No 11.226.974 expedida en Girardot Cundinamarca, en su condición de Alcalde para el periodo Enero 1 de 2016 hasta el 31 de Diciembre de 2019, ordenador del gasto quien firmó el contrato de obra No 168-2018 de fecha marzo 4 de 2018, **FRANCISCO ALEJANDRO DEVIA SUAREZ** identificado con la cedula de ciudadanía No 1.108.452.671 expedida en Flandes Tolima, en su condición de Secretario de planeación e infraestructura para el periodo Enero 1 de 2016 hasta el 30 de Diciembre de 2019 y supervisor del contrato de obra No 168-2018, y al contratista **CONSORCIO VÍA AEROPUERTO** cuyo Nit 901.260.754-8, representada legamente por el señor Ramiro Hernández Vanegas, identificado con la cedula de ciudadanía No 328.057 expedida en Nilo Cundinamarca, e integrada por la empresa jurídica MAVI PAVIMENTACIONES SAS, cuyo nit 800.219.167-5, representada legalmente por la señora **MARÍA VIRGINIA CAMARGO FAJARDO**, identificada con la cedula de ciudadanía No 39.614.343 expedida en Fusagasugá y **JOSÉ BELISARIO ASTUDILLO PIZO**, y mediante Auto No. 006 de 30 de mayo de 2023, se vinculó al proceso a la Empresa R&M Construcciones e interventorías SAS, NIT: 830028126-2, cuyo representante legal es el señor Cesar **EDUARDO GÓMEZ GÓMEZ**, identificado con la c.c. , quienes asumieron la obligación de interventoría mediante el contrato No. 186 de 2019.

Teniendo encuentra lo determinado en el acta de visita técnica fechada el 17 de mayo 2023, (folios 388 al 391), se determinó un nuevo valor del daño fiscal, *debido a que las observaciones con respecto a los ítem 3.1 localización y replanteo red de alcantarillado,*

 CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <i>la contraloría del ciudadano</i>	DIRECCION TECNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL		
	PROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL-RF		
	AUTO QUE DECRETA LA PRÁCTICA DE PRUEBAS	CODIGO: F21-PM-RF-04	FECHA DE APROBACION: 06-03-2023

localización y replanteo sardinel, tala de árboles, se comprobó el cumplimiento de las cantidades de obra, razón por la cual se tiene un nuevo valor del daño patrimonial, al confirmarse la observación relacionada con la ejecución del ítem 7.5 Subbase granular, por valor \$28.681.925.00, que no fue desvirtuada en la nueva valoración a las cantidades de obra según se determinó en la citada acta:

"Una vez adelantado las diligencias fiscales según lo ordenado en el Auto de pruebas No. 052 de 2022, en la siguiente tabla se detallan los ítems, cantidades de obra y valores cobrados anexando dentro de esta visita técnica, el cuadro general donde se vislumbra el resumen de los procedimientos de medición realizados en el sitio de campo:

Por lo anterior la cuantificación del daño estimado en la suma de **VEINTIOCHO MILLONES SEISCIENTOS OCHENTA Y UN MIL NOVECIENTOS VEINTICINCO PESOS, (\$28.681.925.00)**, de acuerdo a la siguiente tabla:

	CONTRATO DE OBRA No.	168 del 04 de Marzo de 2019						
	OBJETO DEL CONTRATO	CONSTRUCCIÓN DEL ALCANTARILLADO SANITARIO Y RECUPERACIÓN DE LA VIA ENTRE LA VIA PANAMERICANA Y LA CALLE 9 FRENTE A LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA, JORGE ELIECER GAITAN DEL MUNICIPIO DE FLANDES - TOLIMA						
	ACTIVIDAD	UND	ACTA RECIBO FINAL			VERIFICACIÓN DE AUDITORIA		
			CANTIDAD	VIR UNIT.	VIR TOTAL	CANTIDAD	VIR TOTAL	DIFERENCIA
3.1	Localización y replanteo red de alcantarillado	ML	1150,74	\$ 2.007,00	\$ 2.309.535,18	1150,74	\$ 2.309.535,18	\$ 0,00
6.1	Localización y replanteo Sardinel	ML	800,59	\$ 2.007,00	1606784,13	800,59	\$ 1.606.784,13	\$ 0,00
7.5	Subbase Granular	M3	804,16	\$ 130.165,00	\$ 104.676.089,70	634,6796	\$ 82.613.070,13	\$ 22.063.019,57
NP-21	Tala de arboles	UND	6	\$ 392.815,00	\$ 2.356.890,00	6	\$ 2.356.890,00	\$ 0,00
TOTAL COSTO DIRECTO (Ajustado al peso)					\$ 110.949.299,01			\$ 22.063.019,57
Administración		20%			\$ 22.189.859,80			\$ 4.412.603,91
Imprevisto		5%			\$ 5.547.464,95			\$ 1.103.150,98
Utilidad		5%			\$ 5.547.464,95			\$ 1.103.150,98
VALOR TOTAL DEL PROYECTO					\$ 144.234.088,71			\$ 28.681.925,44

En desarrollo del presente proceso se profirió el Auto de apertura No. 011 del 16 de febrero de 2019, vinculando como presuntos responsables fiscales a las siguientes personas: **JUAN PABLO SUAREZ MEDINA** identificado con la cedula de ciudadanía No 11.226.974 expedida en Girardot Cundinamarca, en su condición de Alcalde para el periodo Enero 1 de 2016 hasta el 31 de Diciembre de 2019, ordenador del gasto quien firmó el contrato de obra No 168-2018 de fecha marzo 4 de 2018, **FRANCISCO ALEJANDRO DEVIA SUAREZ** identificado con la cedula de ciudadanía No 1.108.452.671 expedida en Flandes Tolima, en su condición de Secretario de planeación e infraestructura para el periodo Enero 1 de 2016 hasta el 30 de Diciembre de 2019 y supervisor del contrato de obra No 168-2018, y al contratista **CONSORCIO VÍA AEROPUERTO** cuyo Nit 901.260.754-8, representada legamente por el señor Ramiro Hernández Vanegas, identificado con la cedula de ciudadanía No 328.057 expedida en Nilo Cundinamarca, e integrada por la empresa jurídica MAVI PAVIMENTACIONES SAS, cuyo nit 800.219.167-5, representada legalmente por la señora **MARÍA VIRGINIA CAMARGO FAJARDO**, identificada con la cedula de ciudadanía No 39.614.343 expedida en Fusagasugá y **JOSÉ BELISARIO ASTUDILLO PIZO**, y mediante Auto No. 006 de 30 de mayo de 2023, se vinculó al proceso a la Empresa R&M Construcciones e interventorías SAS, NIT: 830028126-2, cuyo representante legal es el señor Cesar **EDUARDO GÓMEZ GÓMEZ**, identificado con la c.c. , quienes asumieron la obligación de interventoría mediante el contrato No. 186 de 2019.

Como tercero civilmente se vinculó dentro de este proceso de responsabilidad fiscal a la compañías:

 CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <i>la contraloría del ciudadano</i>	DIRECCION TECNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL		
	PROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL-RF		
	AUTO QUE DECRETA LA PRÁCTICA DE PRUEBAS	CODIGO: F21-PM-RF-04	FECHA DE APROBACION: 06-03-2023

- **MAPFRE COLOMBIA**, con NIT 891.700.037-9 con ocasión a la póliza global de manejo No. **3602217001432**, expedida el 28 de marzo de 2018. Vigencia desde el marzo 1 de 2018 hasta febrero 28 de 2019, Valor Asegurado \$50.000.000.oo.
- **CONFIANZA S.A.** identificada con NIT: 860.070.374-9, con ocasión a la póliza de cumplimiento No. GV049787, con vigencia de expedición el 03 de abril de 2019, vigente desde el 27 de marzo de 2019 hasta el 27 de julio de 2019.

Ahora bien, una vez notificado del respectivo Auto de Imputación NO. 012 del 4 de septiembre de 2024, la Dra. Luz Ángela Duarte Acero, apoderado de la compañía de Seguros "MAFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA., mediante escrito radicado el 17 de septiembre de 2024, presentó DESCARGOS contra el Auto de Imputación NO. 012 del 4 de septiembre de 2024, solicitando la práctica de las siguientes pruebas:

"1. Solicito respetuosamente decretar y practicar la práctica prueba documental de la póliza global entidad estatal la cual apoyo junto con el clausurado general.

Con ella pretendo demostrar la existencia del contrato de seguro el aparato tomado la vigencia el valor asegurado y deducible pactado las exclusiones estipuladas donde se basa la defensa.

2. Certificado disponibilidad del valor asegurado para la póliza número. 3602217001432.

3. Oficios: Solicito respetuosamente oficiar a MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA, a fin de que certifiquen si sobre la póliza global entidades estatales No. 3602217001432, del cual es tomador del municipio para la vigencia correspondiente entre 01/03/2018 al 28/02/2019, existe disponibilidad del valor asegurado, ello quiere decir que no se haya cubierto en eventos anteriores de la totalidad de la póliza teniendo en cuenta que el citado seguro ya fue afectado en otros procesos de responsabilidad fiscal"

Se infiere de lo anterior que la prueba anteriormente solicitada, en su real magnitud legal no es procedente decretarla en virtud de la ausencia de la conducencia, pertinencia y utilidad así:

Se infiere de lo anterior, que el estado legal de la Póliza Seguro *póliza global entidades estatales No. 3602217001432*, teniendo como Tomador a la Administración Municipal de Flandes – Tolima, identificado con el NIT. 800.100055-6, con un Valor Asegurado de \$50.000.000; no es una situación fáctica que coadyuve al esclarecimiento de los hechos relacionados con la ejecución del contrato de obra No. 168 de 2019, cuyo *"Construcción del alcantarillado sanitario y recuperación de la vía entre la vía Panamericana y la calle 9 frente a la institución educativa Jorge Eliécer Gaitán del municipio de Flandes Tolima"* por valor total, incluidas las adiciones de \$1.771'384.072,59; donde se reconoció y cancelo el valor del ítem subbase granular por valor de \$28.681.925.oo, sin presentar la justificación legal y técnica para soportar la adición del mencionado ítem como nuevas obras, , lo que la hace ineficaz al no dar certeza sobre el esclarecimiento del hecho endilgado, por lo que el despacho la considera **INCONDUCTENTE**.

Así mismo, la citada prueba se considera IMPERTINENTE, porque el aspecto legal de la póliza, Póliza Seguro *póliza global entidades estatales No. 3602217001432*, no tiene relación con el hecho generador que se quiere demostrar, toda vez que el origen del

 CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <i>En controlación del ciudadano</i>	DIRECCION TECNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL		
	PROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL-RF		
	AUTO QUE DECRETA LA PRÁCTICA DE PRUEBAS	CODIGO: F21-PM-RF-04	FECHA DE APROBACION: 06-03-2023

hecho generador del daño patrimonial está relacionada con el pago de cantidades de obras sin presentar la justificación legal y técnica para ejecutarlas, y en vista de esa situación jurídica de la prueba se considera improcedente decretarla porque no permite dar claridad sobre los hechos objeto de estudio.

Finalmente esta prueba el Despacho la considera **INUTIL**, porque no tiene la capacidad de contribuir al esclareciendo de los hechos objeto de controversia, al momento de ser allegadas al proceso, en el entendido que no permiten acreditar su relación directa con las demás pruebas existentes y que dieron origen al proceso de responsabilidad fiscal.

La negativa se basa en que la prueba solicitada no resulta útil para el proceso máxime cuando de manera curiosa quien la solicita está en mejor posición de aportarla y pese a ello no la aporta. Además, la solicitud parece estar motivada por una preocupación por la seguridad jurídica de la propia compañía de seguros, lo que no constituye un motivo válido para imponer una carga adicional al despacho.

Ahora bien, el análisis sobre el monto asegurado, el grado de afectación y deducible pactado en la póliza, lo hace la Oficina de Jurisdicción Coactiva al momento de hacer exigible el pago y es allí donde la aseguradora debe acreditar tales hechos.

Para el Despacho no resulta coherente que el apoderado de confianza de la **compañía de Seguros "MAFRE SEGUROS GENERAES DE COLOMBIA.**, solicite que se oficie a su poderdante para que acredite el estado de afectación de la póliza vinculada, siendo que por la cercanía de la prueba la debió aportar oportunamente para que esta fuera excluida, si eventualmente hubiera contado con una afectación total. No obstante, resulta sorpresiva la solicitud del apoderado de la asegurado, toda vez que en sus descargos adjunta certificado del estado de la póliza en cuestión en la cual indica que la misma "a la fecha no se encuentra erosionada".

En mérito de lo anteriormente expuesto, la Dirección Técnica de Responsabilidad Fiscal de la Contraloría Departamental del Tolima:

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar valor probatorio e incorporar al expediente los documentos allegados por los implicados en la presentación de descargos así:

1. El señor cesar **EDUARDO GÓMEZ GOMES**, representante legal del consorcio **R&M CONSTRUCCIONES E INTERVENTORIAS S.AS.** (Folios 507 al 514), allego los siguientes documentos:
 - Anexo número uno (diseño planta perfil diseño terreno sección transversal)
 - Anexo número 2 plano récord
 - Registro fotográfico
2. Los señores **JOSÉ ASTUDILLO PIZO**, integrante Consorcio VIA AEROPUERTO y **RAMIRO HERNÁNDEZ VANEGAS**, representante legal del Consorcio VIA AEROPUERTO, (515 al 516) allegaron la siguiente documentación:
 - Memoria de construcción ítem 7.5 corte final su base granular y perfiles de las vías.
 - Acta comité de obra de fecha 17 de julio de 2019.

Página 5 | 6

 CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <i>la contraloría del ciudadano</i>	DIRECCION TECNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL		
	PROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL-RF		
	AUTO QUE DECRETA LA PRÁCTICA DE PRUEBAS	CODIGO: F21-PM-RF-04	FECHA DE APROBACION: 06-03-2023

- Copia acta final de mayores menores cantidades mitad de fecha 15 de julio 2019 .
- Sabana corte 2 del 15 de julio del 2019.
- Concepto técnico del ingeniero civil especialista en ingeniería de pavimentos

- La señora **MARIA VIRGNIA CAMARAGO FAJARDO**, en su calidad de representante legal del Consorcio MAVI PAVIMENTACIONES S.A.S. (Folios 517 AL 543)
 - Memoria de construcción
 - Actas de Comité relacionadas al tema de subbase.
 - Copia de alta de mayores y menores cantidades

ARTÍCULO SEGUNDO: NEGAR por inconducente, inútil e impertinente la práctica de la prueba solicitada por Luz Ángela Duarte Acero, apoderado de la compañía de Seguros "MAFRE SEGUROS GENERAES DE COLOMBIA, identificada con la cédula de Luz Ángela Duarte Acero, dentro del proceso de responsabilidad fiscal con radicado 112-046-021, que se tramita ante la Administración Municipal de Flandes - Tolima, de conformidad con la parte considerativa del presente proveído.

ARTÍCULO TERCERO: Contra la negación de la prueba del artículo anterior procede el recurso de reposición ante este despacho, de conformidad con el artículo 24 de la Ley 610 de 2000.

ARTÍCULO CUARTO: Reconocer personería a la Doctora LUZ ANGELA DUARTE ACERO, identificada con la C.C. No. 23.490.813 y tarjeta profesional No. 126.498, en su condición de apodera de confianza de la compañía de seguros MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA.

ARTÍCULO QUINTO: Reconocer personería al Doctor JUAN FELIPE ROJAS ECHEVERRY, identificada con la C.C. No. 1.020.810.912 y tarjeta profesional No. 401.875, en su condición de apodero de confianza de la compañía de seguros la CONFIANZAS.A.

ARTÍCULO SEXTO: Reconocer personería al Doctor KEVIN HERIBERTO ANGEL CASTRILLON, identificada con la C.C. No. 1.110.490.292 y tarjeta profesional No. 242.540, en su condición de apodero de confianza del señor JUAN PABLO SAUREZ MEDINA.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Notifíquese por estado, en la forma indicada por el artículo 106 de la Ley 1474 de 2011, el presente proveído a las partes.

ARTÍCULO OCTAVO: Remítase a la Secretaría General y Común para lo de su competencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JOHANA ALEJANDRA ORTIZ LOZANO
Directora Técnica de Responsabilidad Fiscal

OSCAR GAONA MOLINA
Profesional Universitario